



S.D. N° **39**.

Asunción, **27** de diciembre de 2021.-

VISTO: La presente ACCION de AMPARO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION que promueve el Sr. ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO, por derecho propio y bajo patrocinio profesional contra el Ministerio de Educación y Ciencias, del que:-----

RESULTA:

QUE, en fecha 22 de diciembre de 2021, ingresa a mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales la demanda de Amparo Constitucional de Acceso a la Información, promovida por El Sr. Orlando Gabriel Arevalo Zielanko, por derecho propio y bajo patrocinio profesional contra el Ministerio de Educación y Ciencias, siendo asignado el Juzgado de Sentencia N° 25, para la tramitación del mismo, conforme obra a fs. 01 de autos.-----

Que, los documentos adjuntados al escrito de promoción de la Garantía de Amparo Constitucional obran a fs. 03/12 de autos. A fs. 13/20 obra el escrito inicial de la demanda que en lo sustancial refiere: "Que, atento a lo previsto en los artículos 28° y 134° de la Constitución de la República, 13° y 25° dela Convencion Americana sobre los Derechos Humanos aprobada y ratificada por intermedio de la Ley 1/89, así como en los términos del artículo 23° de la Ley N° 5.282 y normas concordantes del Código Procesal Civil (Art. 565 y ss), y conforme con lo dispuesto en la Acordada 1005 del 21 de setiembre de 2015 de la Corte Suprema de Justicia, vengo a interponer acción judicial de amparo de acceso a la información contra el Ministerio de Educación y Ciencias (en adelante "MEC"), con domicilio legal en la calle 15 de agosto entre General Díaz y E.V. Haedo, Edificio Ramón Indalecio Cardozo, teléfono 021 452 440 y 021 444 293, de conformidad a los hechos que paso a exponer. El día 25 de octubre de 2021 ingrese un pedido de información al amparo de la Ley 5.282/14 ante la Dirección General de Auditoria Interna del Ministerio de Educación y Ciencias a la cual le asignaron el número de expediente 986, en este sentido, por intermedio del citado escrito peticione me informen en la brevedad posible cuanto sigue: Si durante la auditoria de gestión realizada a la Dirección General de Formación Profesional de Educador, la cual derivo en la Instrucción de Sumario Administrativo a los señores Nancy Oilda Benítez Ojeda, María Gregoria Cardozo de Gómez, Isabel Cinila Espínola, Zulma Alicia Díaz Penayo y Edgar Osvaldo Brizuela Vera, se descubrieron supuestamente presuntas irregularidades en la relación a la gestión realizada por mi persona (Orlando Gabriel Arévalo Zielanko) estando a cargo de la Dirección General de Formación Profesional de Tercer Novel del VES. Si actualmente existe un pedido oficial y por escrito para auditar mi gestión como

Alia Villalba Ojeda
Asistente
Estadística Penal - Asunción



Abog. Evert Ojeda Morán
Actuario Judicial

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

Director General de Formación Profesional de Tercer Nivel del VES y/o Director General de Formación Profesional del Educador, en caso afirmativo especificar el motivo, la autoridad que solicitó y adjuntar copia de la solicitud. Si actualmente existe en la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y Ciencias una investigación y/o auditoría abierta o en proceso en contra de mi persona (ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO) y que guarde relación con mi gestión como Director General de Formación Profesional de Tercer Nivel del VES y/o Director General de Formación Profesional de Educador, en caso afirmativo especificar por intermedio de que resolución se ordenó y a petición de que autoridad, adjuntando copia de la Resolución y de la petición. Si a la fecha existe un pedido oficial y por escrito para auditar Títulos de profesorado en Ciencias, Inglés o Informática emitidos por la Dirección Enseñanza Superior y Difusión Cultural dependiente de la Dirección General de Educación Artística, en caso afirmativo especificar el motivo, la autoridad que solicito y adjuntar copia de solicitud. Si a la fecha existe en la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y Ciencias una investigación y/o auditoría abierta o en proceso que guardan relación con títulos de profesorado en ciencias, inglés o informática emitidos por la Dirección de Enseñanza Superior y Difusión Cultural dependiente de la Dirección General de Educación Artística, en caso afirmativo especificar el motivo, la autoridad que solicito y adjuntar copia de la solicitud. Si la DIRECTORA GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL DEL EDUCADOR dependiente del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, NANCY OILDA BENITEZ OJEDA, u otra persona, funcionario autoridad del M.E.C., presento, notas y/o denuncias en contra de mi persona, o que guarde relación con mi gestión como Director General de Formación Profesional de Tercer Nivel del VES y/o Director General de Formación Profesional de Educador, en caso afirmativo adjuntar copias de las denuncias. Si la DIRECTORA GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL DEL EDUCADOR dependiente del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, NANCY OILDA BENITEZ OJEDA, u otra persona, funcionario o autoridad del MEC, presento, notas y/o denuncias que guardan relación con títulos de profesorado en Ciencias, Inglés o Informática emitidos por la Dirección de Enseñanza Superior y Difusión Cultural dependiente de la Dirección General de Educación Artística, en caso afirmativo adjuntar copia de la misma. Si confirmó a la DIRECTORA GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL DEL EDUCADOR dependiente del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, NANCY OILDA BENITEZ OJEDA, o a otra persona, funcionario o autoridad del M.E.C. que "Recién en el mes de octubre auditarán mi gestión", conforme se desprende de una entrevista realizada por el Diario Ultima Hora a la misma, y publicada en fecha viernes 17 de septiembre de 2021 en la página 22 del Diario Ultima Hora (formato papel) y en la página digital del mismo medio conforme se puede apreciar en el enlace ... en caso afirmativo especifique a quien y refiera el motivo de tal confirmación. Si lo manifestado por la DIRECTORA GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL



DEL EDUCADOR dependiente del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, NANCY OILDA BENITEZ OJEDA, es la postura oficial de la Dirección General de Auditoria Interna y/o del Ministerio de Educación y Ciencias...".

Que, por providencia de fecha 22 de diciembre de 2021, se tuvo por presentado al recurrentes en el carácter invocado, y por iniciada la presente acción de Amparo Constitucional de Acceso a la Información, promovida por el señor Orlando Gabriel Arévalo Zielanko por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Christian Elpidio Acevedo Alvarega, contra el Ministerio de Educación y Ciencias.

Que, a fs. 36/47 de autos obra la contestación del pedido de informe realizado al Ministerio de Educación y Ciencias, que entra otras cosas refiere: "...Conforme a lo expuesto, mi parte niega todos y cada uno de los extremos alegados por el amparista, saldo aquellos que expresamente reconozca en el presente escrito de responde. En tal sentido, es oportuno mencionar a V.S. que nunca se le ha vedado ningún tipo de información al actor, ni mucho menos la administración ha caído en lo que comúnmente se conoce como "mora administrativa". La Dirección de Auditoria Interna en su informe transcrito más abajo, señala que el pedido realizado por el actor, ha llevado un cierto periodo de tiempo para su elaboración. Además, no debemos dejar e observar que durante el inicio de la pandemia de la COVID - 19 o coronavirus el Estado Paraguayo Decretó a través de la Ley 6.524 "QUE DELCARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CASUA DEL COVID Y ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", por ende todas las oficinas o reparticiones públicas del país se han visto afectadas en la merma de sus empleados, siendo implementado el método de cuadrillas de trabajo, lo cal incidió en forma significativa en el esquema habitual de la labor desempeñada. Demás esta recordar que muchos funcionarios trabajaron desde sus casas, otros en forma rotativa o en cuadrillas, todo ello a fin de evitar las aglomeraciones en los recintos públicos. En otras palabras, la Pandemia desatada obligo a replantear las formas de trabajo. Informe remitido por la Dirección General de Auditoria Interna, Seguidamente mi parte transcribe in extenso el informe...".

CONSIDERANDO:

QUE, es sabido que el amparo constituye una Garantía de Orden Constitucional consagrada en el Artículo 134 de nuestra norma fundamental, que dice: "...Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítima, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria,



Abog. Evert Ojeda Morán
Actuante Judicial

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

podrá promover amparo ante el Magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario gratuito y de acción popular para los casos previstos en la Ley, la Ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el Amparo no causarán estado...".-----

QUE, en casos de esta naturaleza, tenemos que la mencionada figura constitucional (acceso a la información), es aquella que tiene por objeto lograr que la fuente pública que se muestra remisa a pronunciarse ante el pedido de un particular, o ciudadano cumpla con el derecho a la información que tiene todo ciudadano de la República, perjudicado o agraviado, sea obligada a hacerlo en un plazo breve y perentorio, bajo apercibimiento judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en la Ley 5.282/14 Del Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, construida en base al derecho de los ciudadanos a peticionar y provocar una respuesta de la autoridad en un plazo razonable.-----

En doctrina encontramos que: *"...ante la mora administrativa, el amparo por mora es específico, la finalidad del amparo por mora no es subrogar a la autoridad administrativa por vía judicial, haciendo que ésta última provea por aquella, sino obligarla a resolver, pero sin indicarle como ni en qué sentido... (Alsina pág. 52/53, Edit. Astrea, año 1995).-----*

En el caso de referencia, vemos que el acto lesivo, base de la Acción de Amparo de acceso a la información promovida, constituyó la omisión por parte del Ministerio de Educación y Ciencias, de expedirse sobre varias preguntas realizada por el señor Orlando Gabriel Arévalo Zielanko sobre su gestión estando a cargo de la Dirección General de Formación Profesional de Tercer Nivel del VES y/o Director General de Formación Profesional del Educador, dicho pedido fue realizado por escrito presentado ante la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y Ciencias en fecha 25 de octubre de 2021, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 5282/14. Por escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2021, el Sr. Orlando Gabriel Arévalo Zielanko interpone Recurso de Reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 5282/14, por considerar que su solicitud fue denegada por haber transcurrido en exceso el plazo para que la fuente de información se expida sin haber conseguido la información requerida, originando el planteamiento de la Acción de Amparo de acceso a la información que nos ocupa.-----

Que, en atención a lo señalado en el escrito de contestación y/o evacuación del informe requerido al Ministerio de Educación y Ciencias obrante a fs. 36/47 de autos donde refiere que según Informe Técnico N° 15/2021 se ha dado cumplimiento a las pretensiones de la parte actora señalando preguntas y



respuestas a cada uno de los puntos solicitados por el Sr. Orlando Gabriel Arévalo Zielanko.

Así las cosas, a criterio de este Magistrado, el estudio de la Acción de Amparo de Acceso a la información resulta inoficioso, pues el o los motivos que han originado la presente acción han desaparecido al ser evacuado el informe respectivo, es decir, la manifiesta omisión de expedirse respecto a las preguntas formuladas al Ministerio de Educación y Ciencias ha desaparecido conforme se observa en el Informe Técnico N° 15/2021, razón por la cual corresponde Declarar inoficioso el estudio de la Acción de Amparo Constitucional de Acceso a la información promovida por el señor Orlando Gabriel Arévalo Zielanko, por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Christian Elpidio Acevedo Alvarenga, contra el Ministerio de Educación y Ciencias.

QUE, con respecto a las costas, es criterio del juzgador que las mismas deben imponerse por su orden, de conformidad al Art. 193 del Ritual Civil, teniendo en cuenta que no se probó temeridad, ni mala fe en el Derecho Invocado.

POR TANTO, el Juzgado Penal de Sentencia N° 25, en nombre de la República del Paraguay;

RESUELVE

1) DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la acción de Amparo Constitucional de Acceso a la Información promovida por el señor Orlando Gabriel Arévalo Zielanko por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Christian Elpidio Acevedo Alvarenga, contra el Ministerio de Educación y Ciencias, por haber desaparecido los motivos que han originado la presente acción constitucional.

2) IMPONER las costas en el orden causado.

3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:



Abog. Everit Ojeda Morán
Actuario Judicial

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL